



San Andrés, Isla, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

<b>Referencia</b>	88001-4003-0022015-00131-00
<b>Radicado</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
<b>Demandante</b>	Banco Agrario de Colombia
<b>Demandados</b>	Julio Cesar Vergara Tejedor.
<b>Auto Sustanciación No.</b>	0045-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora adosó al plenario la constancia de haber efectuado la publicación necesaria para emplazar al Ejecutado, Señor JULIO CESAR VERGARA TEJEDOR (ver fl. 136 y 137), la cual reúne las exigencias previstas en Artículo 10 del Decreto Legislativo 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 108 del CGP; así mismo, se evidencia que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información señalada en el inciso 5° del Artículo 108 del C.G.P., habiéndose surtido el emplazamiento del demandado determinado, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6° de la disposición legal en comento, óbice por el cual, teniendo en cuenta que dentro del lapso mencionado el accionado no compareció al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, al amparo de lo preceptuado en el inciso final de la plurimencionada norma, en concordancia con el numeral 7° del Artículo 48 ibídem, el Despacho procederá a designar un Curador Ad-litem que represente al accionado en este litigio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Nómbrase al Doctor ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ, como Curador Ad-Litem, para que represente en el *sub-lite* al demandado determinado señor JULIO CESAR VARGARA TEJEDOR.

**SEGUNDO.** Prevéngase al Curador *Ad-litem* designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de oficio (numeral 7° Artículo 48 C.G.P.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**